

OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR)

Núm. 4.297/2017

Por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Turismo (IMTUR), en sesión Extraordinaria celebrado el día 25 de septiembre de 2017, adoptó entre otros acuerdos el:

Procedimiento: Instrucción del servicio de mediación del IMTUR para la venta de productos o servicios turísticos.

INSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL IMTUR PARA LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS TURÍSTICOS

El artículo 10 de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Público de Turismo de Córdoba, establece que "está permitida la Producción y Venta de Productos y objetos de "merchandising" relacionados con los recursos naturales y turísticos de la Ciudad, incluyendo el logotipo o imagen corporativa municipal".

Por su parte el artículo 4 en su número 16 de los Estatutos del Instituto Municipal de Turismo (IMTUR) señala como funciones que puede desempeñar incluidas en su objeto "Promover, gestionar y comercializar productos y servicios turísticos".

CLÁUSULAS

Primera: El Instituto Municipal de Turismo de Córdoba, en adelante IMTUR, cuenta entre sus objetivos y funciones definidos en el artículo 16 de sus Estatutos la promoción, gestión y comercialización de productos y servicios turísticos así como la promoción y el apoyo de todas aquellas actividades que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta turística de Córdoba.

Segunda: El IMTUR quiere potenciar la comercialización de la oferta de productos y servicios turísticos de Córdoba, como medida de apoyo a la iniciativa privada y en su caso a la iniciativa pública. Para ello pone a disposición de los distintos operadores económicos vinculados al sector turístico los canales de distribución con que cuenta el IMTUR, esto es, Puntos de Información Turística y sistema de reservas on-line, intermediando el IMTUR en la venta de aquellos productos y servicios turísticos que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta turística de Córdoba.

Tercera: Los operadores económicos interesados pueden solicitar al IMTUR la celebración de un contrato privado para la intermediación del IMTUR en la venta de su producto y/o servicio vinculado al turismo.

Para ello presentará su oferta conforme al modelo incluido en el Anexo 1 de las presentes Instrucciones indicando el producto o servicio vinculado al Turismo que solicita que se comercialice a través de los canales de distribución con que cuenta el IMTUR exponiendo los beneficios que dicha comercialización pueden suponer para el incremento y la calidad de la oferta turística de Córdoba.

El plazo para la presentación de ofertas es abierto

ENTIDADES O EMPRESAS DESTINATARIAS:

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en

su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Cuarta: Presentación y aprobación de ofertas.

• Las ofertas podrán presentarse personalmente en la sede del IMTUR, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las presentes Instrucciones.

Quinta: El Servicio Gestor del IMTUR analizará la oferta presentada, pudiendo requerir al interesado la documentación que considere necesaria al efecto y emitirá informe debidamente motivado sobre la conveniencia para el interés general de que el IMTUR intermedie en la comercialización de un producto y/o servicio vinculado al turismo dado que beneficia el incremento y la calidad de la oferta turística de Córdoba.

Sexta: Corresponde al Consejo Rector conforme al art.11 de los Estatutos la aprobación de la contratación para la comercialización de un producto y/o servicio vinculado al turismo a través de los canales de distribución del IMTUR.

Séptima: Aprobada la contratación para la comercialización de un producto y/o servicio vinculado al turismo a través de los canales de distribución del IMTUR se procederá a la formalización del correspondiente contrato privado con arreglo al modelo recogido en el Anexo 4 de las presentes Instrucciones. Atendidas las circunstancias concurrentes en este tipo de contrato, en base a la naturaleza de la prestación contratada y al ser catalogado el contrato como privado, el contratista está eximido de la obligación de constituir garantía.

Octava: criterios de adecuación de los servicios a comercializar.

1. El servicio deberá adecuarse a los Estándares de Calidad del IMTUR (Anexo 2).

2. Deberá tener un interés claro para el visitante en la ciudad de Córdoba y su entorno.

3. Deberá contar con un funcionamiento previo mínimo de 3

meses de antigüedad.

4. El producto o servicio deberá tener un funcionamiento mínimo 6 meses al año y que ofrezca como mínimo 1 salida o sesión semanal.

5. El servicio debe tener un funcionamiento garantizado para un mínimo de 1 plaza reservada.

6. Para servicios que se presten dentro del término municipal de Córdoba pero fuera de la trama urbana deberá garantizar un sistema de transporte público o privado, con información al cliente de los sitios de adquisición de tickets, puntos de salida, horarios, precios y demás datos precisos.

7. El IMTUR podrá limitar a un máximo de cuatro los servicios de iguales o similares características. En este caso serán criterios para determinar la prioridad entre dichos servicios:

- Estar en posesión el producto o servicio de certificado de Calidad.

- El número de reservas realizadas.

8. El proveedor del servicio deberá Informar con una semana de antelación al IMTUR, con arreglo a los mecanismos establecidos en el anexo 3, los cambios que se produzcan en el formato del servicio turístico objeto de este contrato respecto al día, hora, fecha y número de plazas.

9. El proveedor del servicio atenderá a los clientes de acuerdo a las condiciones previstas en el formato de del servicio.

Novena: Canales de distribución

Los canales de distribución del IMTUR para la comercialización de un producto y/o servicio vinculado al turismo son los siguientes:

• Puntos de Información Turística:

- Estación de Tren.

- Plaza de las Tendillas.

- Centro de Recepción de Visitantes.

• Sistema de reservas on-line:

- www.reservaturismodecordoba.org

• Taquilla Propia:

- El IMTUR proporcionará al proveedor de forma gratuita acceso al programa de reservas y consultas del IMTUR, pudiendo gestionar su propia taquilla, realizar consultas, ventas, liquidaciones, control de acceso, etc. exclusivamente de sus productos.

El IMTUR tiene el derecho de modificar libremente la ubicación, modalidad o número de puntos de venta donde se lleve a cabo la comercialización.

Décima: El IMTUR, a través de los canales de distribución definidos en la cláusula anterior, proporciona un medio para la comercialización de dichos servicios turísticos; en el momento en que se lleve a cabo una venta, ya sea directamente en los Puntos de Información Turística o a través de su sistema de reservas on-line, se establecerá una relación contractual directa, legalmente vinculante, entre el contratista y el cliente de los servicios que se comercializan, actuando el IMTUR únicamente como intermediario entre ambas partes.

En este sentido, el IMTUR no se hace responsable de los errores que sean consecuencia de una información imprecisa, engañosa, falsa, o insuficiente relativa al servicio prestado por el contratista y que le sea proporcionada por éste.

Asimismo, el IMTUR no será responsable de ningún incumplimiento por parte del contratista, en relación a la prestación por éste del servicio cuya comercialización se contrata, ni tampoco de las cancelaciones que se puedan producir por parte de los clientes ni de los daños materiales o personales que éstos puedan causar ni de su negligencia o mala conducta, antes, durante o después de la prestación del servicio.

Undécima: El contratista asume las siguientes obligaciones:

Informar con la suficiente antelación al IMTUR de cualquier cambio que se produzca en el formato del servicio turístico objeto de este contrato.

Atender a los clientes de acuerdo a las condiciones previstas en el formato de del servicio.

Liquidar periódicamente al IMTUR la comisión por intermediación en la comercialización del servicio del contratista prevista en la cláusula 13, conforme al procedimiento que en la misma se determina.

Duodécima: Como contraprestación al servicio de intermediación prestado por el IMTUR al contratista, éste abonará al IMTUR una comisión con arreglo al precio privado aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de Turismo de Córdoba en sesión celebrada el día 2 de julio de 2012.

Se considerará prestado el servicio de intermediación a que se refiere el párrafo anterior en todas las ventas del servicio que realice el IMTUR a través de los canales especificados en la cláusula segunda y novena.

Mensualmente, el IMTUR emitirá una factura a nombre del contratista por el total de la comisión devengada a su favor a consecuencia de la comercialización del servicio a lo largo del mes en curso, a la que acompañará un listado recapitulativo de dichas ventas que le será proporcionado a través de su sistema de reservas on-line.

Así mismo y con igual periodicidad, el IMTUR procederá a la liquidación al contratista del importe total de los servicios por él vendidos a que se refiere el párrafo anterior. En el momento del pago por el IMTUR al contratista de la referida liquidación mensual de la comercialización, el IMTUR detraerá el importe de la factura mensual de su comisión por intermediación en la venta de los mismos.

El pago del IMTUR al contratista se realizará vía transferencia bancaria a la cuenta que a los efectos ésta designe, mediante un certificado de titularidad bancaria.

La liquidación se realizará cuando se tenga un acumulado de ventas consumidas a favor del contratista de importe igual o superior a 500 euros.

Decimotercera: El importe de los precios privados correspondientes a las Comisiones vendrá determinado por el siguiente porcentaje del importe de venta del producto o servicio en función de la naturaleza del contratista y que fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de Turismo de Córdoba en sesión celebrada el día 2 de julio de 2012:

Tipología del Contratista	%
Sector Público definido por la legislación de contratos del Sector Público	10,00
Entidades sin ánimo de lucro	10,00
Empresas privadas con ánimo de lucro	15,00
Miembros de los programas Córdoba Convention Bureau y Córdoba Gastronómica	12,50

Decimocuarta: El plazo de vigencia de los contratos de intermediación será de dos años desde la fecha de la firma del contrato, siendo prorrogable por un año.

En caso contrario se entenderá finalizado el contrato una vez transcurrido el período inicial fijado.

Decimoquinta: Causas de Rescisión unilateral del convenio de comercialización.

En IMTUR podrá rescindir de forma unilateral el convenio de colaboración firmado con la empresa prestataria del servicio turístico sin derecho a ningún tipo de indemnización cuando se den

las siguientes circunstancias:

- El cumplimiento del período de vigencia del contrato.
- El mutuo acuerdo de ambas partes.
- El desistimiento unilateral de cualquiera de las partes por razones debidamente motivadas y siempre que del mismo no se deriven perjuicios económicos o de cualquier naturaleza para alguna de las partes o para terceros. Dicho desistimiento deberá ser comunicado con un mes de antelación a la fecha de entrada en vigor del mismo.
- Los errores que se registren de forma reiterada, quejas o reclamaciones que se reciban sean consecuencia de una información imprecisa, engañosa, falsa, o insuficiente relativa al servicio prestado por parte de la empresa.
- Se incumpla por parte de la empresa alguno de los criterios acordados en este documento o/y en el convenio de comercialización firmado por ambas partes.
- El convenio no se prorrogará por falta de movimiento o rentabilidad del producto, que se establece en un mínimo de 20 reservas anuales.

Décimosexta. Modificación de los productos o servicios objeto del contrato. Sólo serán admisibles las modificaciones relativas al formato del servicio turístico objeto del contrato respecto al día, hora, fecha y número de plazas. En ningún caso podrá modificarse el contrato para incluir nuevos productos o servicios del operador económico.

Décimoseptima. El contrato de intermediación es de naturaleza privada, su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en esta Instrucción, y para lo no previsto en él, será de aplicación en cuanto a su preparación y adjudicación

el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de estos contratos.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos

Décimooctava: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, las presentes Instrucciones se publicarán en el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.turismodecordoba.org También se publicarán las presentes Instrucciones en el Portal de Transparencia así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, a 23 de noviembre de 2017. Firmado electrónicamente: El Presidente, Pedro García Jiménez.

ANEXO 1
SOLICITUD DEL OPERADOR ECONÓMICO DE COMERCIALIZACIÓN DE SU/S
PRODUCTO/S TURÍSTICO/S POR PARTE DEL IMTUR

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, estando interesado en la celebración de un contrato privado para la intermediación del IMTUR en la venta de nuestro producto y/o servicio vinculado al turismo y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen en la Instrucción del servicio de mediación del IMTUR para la venta de productos o servicios turísticos, solicito que se comercialice dicho producto, del que tengo los derechos de exclusividad, a través de los canales de distribución con que cuenta el IMTUR siendo la retribución a percibir por el IMTUR el precio privado fijado en la citada Instrucción.

Descripción del producto o servicio turístico

- Tipo: _____.
- Descripción: _____.
- Título de adquisición del producto o servicio: _____.
- Precio de venta: _____.
- Observaciones: _____.

Hago constar que los beneficios que dicha comercialización pueden suponer para el incremento y la calidad de la oferta turística de Córdoba son los siguientes:

Así mismo adjunto la siguiente documentación:

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.**
- b) Documentos que acrediten la representación.**
- c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.**
- d) Documentación que acredite la titularidad en exclusiva del producto o servicio cuya comercialización a través del IMTUR se va a realizar así como de la adecuación de la prestación de dicho producto o servicio a la normativa vigente**
- e) Certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos relacionados con el servicio de mediación del IMTUR para la venta de productos o servicios turísticos.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS: Quedo informado de que todos los datos facilitados en esta solicitud y en la documentación anexa serán tratados, conforme a lo previsto en la Ley 15/1999 de Protección de Datos, y serán incluidos en un fichero llamado USUARIOS, inscrito en el Registro General de la Agencia de Protección de Datos y cuyo Responsable es INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CÓRDOBA. Estos datos serán almacenados en dicho fichero durante el período de tiempo que IMTUR se dedique a su actividad y la finalidad de la recogida será la gestión comercial y administrativa. Se podrá revocar el consentimiento en cualquier momento y ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), dirigiendo una carta a la dirección Calle Rey Heredia, 22 14003 - Córdoba ó enviando un email a informacion@turismodecordoba.org.

SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO

En _____, a ____ de _____ de 20__.

ANEXO 2

ESTANDARES DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS TURISTICOS ESTABLECIDOS POR EL IMTUR.

Estándares para la comercialización de Visitas Guiadas/Experiencias:

- El operador económico aceptará el documento (bono) expedido por el programa de reservas on-line o por los Puntos de Información Turística del IMTUR como documento de canjeo por el servicio descrito en él.
- El grupo se configurará con 30 personas como máximo.
- Empleará 2 Idiomas simultáneos como máximo durante la visita.
- El guía estará en posesión de la titulación acreditativa oficial expedida por el organismo competente para el desarrollo de tal actividad.
- Cuidará la puntualidad del comienzo de la visita.
- Respetará la ubicación del punto de encuentro especificado para la salida del servicio.
- Facilitará un número de teléfono para poder contactar durante la visita en caso de incidencia.
- Realizará las encuestas de satisfacción facilitadas por el IMTUR al menos al 10% los clientes de sus servicios prestados, remitiéndolas mensualmente al Área de Calidad del IMTUR.
- Comunicará a los participantes las normas sobre comportamiento respetuoso con el entorno y los lugares visitados.
- Guardará unas normas de comportamiento y trato correcto con los clientes.
- Dispondrá de un protocolo de atención de quejas y reclamaciones de clientes.
- En caso de cancelación o alteración del servicio habiendo reservas previas confirmadas a los clientes, deberá contactar con estos comunicando la cancelación o alteración incorporada del servicio y emplazándolos al cambio de fecha si el cliente lo aceptara y de no ser así al reembolso del importe íntegro.
- En caso de cancelación por parte del cliente con la antelación que se señale y sin haberse prestado el servicio, el proveedor deberá autorizar el abono del importe al IMTUR

Estándares para la comercialización de Espectáculos.

- El operador económico aceptará el documento (bono) expedido por el programa de reservas on-line o por los Puntos de Información Turística del IMTUR como documento de canjeo por el servicio descrito en él.

- Cuidará la puntualidad del comienzo y finalización del espectáculo.
- Realizará las encuestas de satisfacción facilitadas por el IMTUR al menos al 10% los clientes de sus servicios prestados, remitiéndolas mensualmente al Área de Calidad del IMTUR.
- Guardará unas normas de comportamiento y trato correcto con los clientes.
- Dispondrá de un protocolo de atención de quejas y reclamaciones de clientes.
- En caso de cancelación o alteración del servicio habiendo reservas previas confirmadas a los clientes, deberá contactar con estos comunicando la cancelación o la alteración incorporada del servicio y emplazándolos al cambio de fecha si el cliente lo aceptara y de no ser así al reembolso del importe íntegro.
- En caso de cancelación por parte del cliente con la antelación que se señale y sin haberse prestado el servicio, el proveedor deberá autorizar el abono del importe al IMTUR

Estándares para la comercialización de Transportes

- Aceptará el documento (bono) expedido por el programa de reservas on-line o por los Puntos de Información Turística del IMTUR como documento de canjeo por el servicio descrito en él.
- No se aceptará el overbooking imputable al proveedor y de producirse, el proveedor facilitará un medio de transporte alternativo en similares condiciones a las reservadas.
- Cuidará la puntualidad del comienzo y finalización del traslado.
- Realizará las encuestas de satisfacción facilitadas por el IMTUR al menos al 10% los clientes de sus servicios prestados, remitiéndolas mensualmente al Área de Calidad del IMTUR.
- Respetará la ubicación del punto de encuentro especificado para la salida del servicio.
- Guardará unas normas de comportamiento y trato correcto con los clientes.
- Dispondrá de un protocolo de atención de quejas y reclamaciones de clientes.
- En caso de cancelación o alteración del servicio por parte del proveedor habiendo reservas previas confirmadas a los clientes, deberá contactar con estos comunicando la cancelación o la alteración incorporada del servicio y emplazándolos al cambio de fecha si el cliente lo aceptara y de no ser así al reembolso del importe íntegro.
- En caso de cancelación por parte del cliente con la antelación que se señale y sin haberse prestado el servicio, el proveedor deberá autorizar el abono del importe al IMTUR

**ANEXO 3
COMUNICADO DE CAMBIOS EN EL SERVICIO**

Fecha del comunicado:

Proveedor: Persona Responsable: Nombre del Servicio: Fecha del Servicio: Hora del servicio:
--

Abrir Venta para la fecha: Cerrar Ventas para las fechas: Motivo:
--

Cambio de Horario del Servicio:
Horario actual: Horario nuevo solicitado:
Motivo:

Cambio del número de plazas cedido al portal de venta www.reservaturismodecordoba.org
Cupo actual: Nuevo cupo cedido:

ANEXO 4.
Modelo de Contrato

**CONTRATO PARA LA INTERMEDIACIÓN DEL IMTUR EN LA
COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTOS O SERVICIOS TURÍSTICOS.**

En la Sede del Instituto Municipal de Turismo, en Rey Heredia nº 22, a __ de _____ de 20__.

REUNIDOS

De una parte D. Pedro García Jiménez, con D.N.I. número 30835352B, en nombre y representación del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba, con C.I.F. número P1400051G y con domicilio social en Córdoba, C/ Rey Heredia nº 22 (Antiguo Colegio Julio Romero de Torres). Se encuentra facultado para este acto en su condición de Presidente del Consejo Rector de dicho organismo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de sus Estatutos, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto de la Alcaldía del día 29 de marzo de 2017 nº 02531

Y D. José Alberto Alcántara Leonés , con D.N.I. número _____ como Secretario del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba , en su calidad de Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local con arreglo a lo establecido en el art.165,2,f) del Reglamento Orgánico Municipal

Y de otra parte D. _____ , con D.N.I. número _____ en nombre y representación de la entidad _____ , con C.I.F. número _____ y domicilio social en _____. Se encuentra facultado para este acto en su condición de Administrador de dicha sociedad en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de _____ , D. _____ , en fecha _____ , número _____ de su protocolo.

MANIFIESTAN

I.- Que el Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (en adelante IMTUR), cuenta entre sus objetivos y funciones definidos en el art.16 de sus Estatutos la promoción, gestión y comercialización de productos y servicios turísticos así como la promoción y el apoyo de todas aquellas actividades que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta turística de Córdoba.

II.- Que el IMTUR quiere potenciar la comercialización de la oferta de servicios turísticos de Córdoba, cual es el caso del producto o servicio _____ de _____ la empresa _____

III.- Que la empresa _____ está interesada en aprovechar los canales de distribución con que cuenta el IMTUR, esto es, Puntos de Información

Turística y sistema de reservas on-line, para la comercialización de su producto o servicio turístico

IV.- Que en su virtud, ambas partes acuerdan la celebración del presente contrato orientado a establecer el marco de colaboración necesaria para el buen funcionamiento y el correcto desarrollo de la intermediación del IMTUR en la comercialización del producto o servicio de la empresa _____ de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto regular la colaboración entre el IMTUR y la empresa _____ para la intermediación del IMTUR en la comercialización del producto o servicio _____ de dicha empresa.

SEGUNDA.- En virtud del presente contrato, el IMTUR pone a disposición de la empresa _____ los siguientes canales de distribución para la comercialización de su servicio turístico:

1. Punto de Información Turística – RENFE.
2. Punto de Información Turística – Plaza de las Tendillas.
3. Punto de Información Turística – Centro de Recepción de Visitantes.
4. Sistema de reservas on-line.

El IMTUR se reserva el derecho a modificar libremente, cuando lo considere oportuno, la ubicación, modalidad o número de puntos de venta donde se lleve a cabo la comercialización objeto de este contrato.

TERCERA.- El IMTUR, a través de los canales de distribución definidos en la cláusula anterior, proporciona un medio para la comercialización del producto o servicio de la empresa _____ en el momento en que se lleve a cabo una venta, ya sea directamente en los Puntos de Información Turística o a través de su sistema de reservas on-line, se establecerá una relación contractual directa (legalmente vinculante) entre la empresa y el cliente, actuando el IMTUR únicamente como intermediario entre ambas partes.

En este sentido, el IMTUR no se hace responsable de los errores que sean consecuencia de una información imprecisa, engañosa, falsa, o insuficiente relativa al servicio prestado por la empresa y que le sea proporcionada por ésta.

Asimismo, el IMTUR no será responsable de ningún incumplimiento por parte de la empresa en relación a la prestación por ésta del servicio turístico cuya comercialización se regula en este contrato, ni tampoco de las cancelaciones que se puedan producir por parte de los clientes ni de los daños materiales o personales que éstos puedan causar ni de su negligencia o mala conducta, antes, durante o después de la prestación del servicio.

CUARTA.- El IMTUR, mediante la firma del presente contrato asume las siguientes obligaciones:

- Formar al personal que atiende los Puntos de Información Turística en relación al servicio que realiza la empresa cuya comercialización abarca el presente contrato.
- Mantener actualizada la información relativa a este servicio turístico en el sistema de reservas on-line de su propiedad a partir de la información que le proporcione la empresa.
- Adaptar su sistema de reservas on-line al repetido servicio de la empresa
- Divulgar el material promocional e informativo que se le proporcione sobre el servicio de la empresa objeto de comercialización.
- Liquidar periódicamente a la empresa el importe recaudado por el IMTUR en la comercialización su servicio turístico, conforme al procedimiento previsto en la cláusula sexta del presente contrato.

QUINTA.- La empresa mediante la firma del presente contrato asume las siguientes obligaciones:

- Informar con la suficiente antelación al IMTUR de cualquier cambio que se produzca en el formato del servicio turístico objeto de este contrato, Atender a los clientes de acuerdo a las condiciones previstas en el formato de del servicio a que se refiere la letra a) anterior.
- Liquidar periódicamente al IMTUR la comisión por intermediación en la comercialización del servicio de la empresa prevista en la cláusula decimotercera, conforme al procedimiento que en la misma se determina.
- Atender a los clientes de acuerdo a las condiciones previstas en el formato del servicio

SEXTA.- Como contraprestación al servicio de intermediación prestado por el IMTUR a la empresa en virtud del presente contrato, ésta abonará a aquél una comisión que se fija en un -----% del precio de venta al público de los productos o servicios, más el I.V.A aplicable según la legislación vigente,

Se considerará prestado el servicio de intermediación a que se refiere el párrafo anterior en todas las ventas del servicio de la empresa que realice el IMTUR a través de los canales especificados en la cláusula novena.

Mensualmente, el IMTUR emitirá una factura a nombre de la empresa por el total de la comisión devengada a su favor a consecuencia de la comercialización del servicio a lo largo del mes en curso, según listado recapitulativo de dichas ventas a través de su sistema de reservas on-line.

Así mismo y con igual periodicidad, el IMTUR procederá a la liquidación a la empresa del importe total de los servicios por él vendidos a que se refiere el párrafo anterior. En el momento del pago por el IMTUR a la empresa de la referida liquidación mensual de ventas del producto o servicio, éste detraerá el importe de la factura mensual de su comisión por intermediación en la venta de los mismos.

El pago del IMTUR a la empresa se realizará vía transferencia bancaria a la cuenta que a los efectos ésta designe, mediante un certificado de titularidad bancaria.

La liquidación se realizará cuando se tenga un acumulado de ventas consumidas a favor del contratista de importe igual o superior a 500 euros.

SÉPTIMA.- El plazo de vigencia de este contrato es de **DOS AÑOS** desde la fecha de la firma, siendo **prorrogable por un año**.

En caso contrario se entenderá finalizado el contrato una vez transcurrido el período inicial fijado.

OCTAVA.- Son causa de resolución de este contrato:

- El cumplimiento del período de vigencia del contrato.
- El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones por alguna de las partes firmantes.
- El mutuo acuerdo de ambas partes.
- El desistimiento unilateral de cualquiera de las partes por razones debidamente motivadas y siempre que del mismo no se deriven perjuicios económicos o de cualquier naturaleza para alguna de las partes o para terceros. Dicho desistimiento deberá ser comunicado con un mes de antelación a la fecha de entrada en vigor del mismo.
- Los errores que se registren de forma reiterada, quejas o reclamaciones que se reciban sean consecuencia de una información imprecisa, engañosa, falsa, o insuficiente relativa al servicio prestado por parte de la empresa.
- Se incumpla por parte de la empresa alguno de los criterios acordados en este documento o/y en el convenio de comercialización firmado por ambas partes.
- El convenio no se prorrogará por falta de movimiento o rentabilidad del producto, que se establece en un mínimo de 20 reservas anuales.

DÉCIMA.- Modificación de los productos o servicios objeto del contrato. Sólo serán admisibles las modificaciones relativas al formato del servicio turístico objeto del contrato respecto al día, hora, fecha y número de plazas. En ningún caso podrá modificarse el contrato para incluir nuevos productos o servicios del operador económico.

UNDÉCIMA.- El IMTUR tendrá la prerrogativa de interpretar el contrato y de suspender su ejecución por causas de interés público.

DUODÉCIMA.- El presente contrato tiene naturaleza privada. Su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en la Instrucción del servicio de mediación del IMTUR para la venta de productos o servicios turísticos, y para lo no previsto en el contrato y en dicha Instrucción será de aplicación en cuanto a su preparación y adjudicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de estos contratos.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos.

En prueba de conformidad las partes firman en duplicado ejemplar.

*Por Instituto Municipal de
Turismo de Córdoba*

Por la Empresa

Pedro García Jiménez

El Secretario del IMTUR

José Alberto Alcántara Leonés